



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

15 DE AGOSTO DE 2012

Suplemento
7298

D

No. 29877



**Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado
de Tabasco**

Organismo Descentralizado

REGLAMENTO DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
TABASCO

INDICE

CONSIDERANDOS	
CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO SEGUNDO - DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE	
CAPÍTULO TERCERO - DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	
CAPÍTULO CUARTO - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE	
CAPÍTULO QUINTO - DE LAS JORNADAS Y DE LOS HORARIOS DE TRABAJO	
CAPÍTULO SEXTO - DEL INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN	
CAPÍTULO SEPTIMO - DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	
CAPÍTULO OCTAVO - DE LOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER DEFINITIVO	
CAPÍTULO NOVENO - DEL INCREMENTO DE LAS HORAS DE NOMBRAMIENTO	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Reglamento atiende las recomendaciones de los gobiernos federal y estatal de operar sobre bases similares a las instituciones de educación media superior homologadas en referencia a requisitos académicos, experiencia docente, profesional y responsabilidad, así como a los requerimientos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, de mejorar sus recursos académicos, profesionalizar las funciones de docencia e investigación, preservar y fortalecer la unidad institucional en el tipo de educación que atiende y ofrecer a su personal docente mejores condiciones de trabajo y niveles de percepciones, estimulando las actividades de superación académica, de investigación y desarrollo tecnológico, de apoyo a la docencia e investigación en beneficio de la calidad de las actividades académicas para así establecer criterios y mecanismos de evaluación para el ingreso y permanencia del personal docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto, se emite el Reglamento de Ingreso y Permanencia del Personal Docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, aprobado por la H. Junta Directiva en Sesión Extraordinaria, celebrada el 1º de agosto del 2012; bajo el acuerdo No. 04.03E.01.08.2012

REGLAMENTO DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento fija las condiciones de trabajo académico del personal docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco que son de observancia obligatoria para ese tipo de personal y para el titular y demás funcionarios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco y de sus dependencias.

Artículo 2. Este Reglamento se establece con base en la Ley de Educación del Estado de Tabasco y el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado por el que se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.

Artículo 3. Para la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento de Ingreso y Permanencia del Personal Docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, en el curso de este instrumento, se denominará:

- I. "CARGA HORARIA", compendio de asignaturas que el Personal Docente deberá impartir durante el periodo escolar de que se trate.
- II. "CECYTE" o "COLEGIO", al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.
- III. "CICLO ESCOLAR", Planeación y Organización de las Actividades Académicas que rigen la normalidad de un año escolar.
- IV. "COORDINACIÓN DE ODES", a la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

- V. "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO", al Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
- VI. "DECRETO", al Decreto N° 0715 de Creación del "CECYTE".
- VII. "DGETI", Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.
- VIII. "EVALUACIÓN DE OPOSICIÓN", es el proceso mediante el cual se somete a los aspirantes que deseen ingresar a la institución, o promoverse a la categoría inmediata superior.
- IX. "EXPERIENCIA PROFESIONAL", es el conjunto de actividades desempeñadas por el profesionista, acorde a su perfil.
- X. "H. JUNTA DIRECTIVA", a la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.
- XI. "HORAS ADICIONALES", son aquellas horas excedentes a la plaza de jornada con nombramiento de las categorías CECyT, y equivalente a la homologada, de acuerdo a la tabla de equivalencias del documento de Criterios Generales para el proceso de homologación del Personal de los CECyTEs.
- XII. "HORA-SEMANA-MES" o "HSM", es la unidad de medida del trabajo docente en los programas educativos y planes de estudio; equivale a una hora de clase a la semana.
- XIII. "JORNADA DE LABORES", es el conjunto de "HSM" compactada la cual debe ser autorizada por la "SEP" en la clasificación autorizada para ello.
- XIV. "JORNADA DE TRABAJO", tiempo durante el cual el personal docente se encuentra a disposición del CECyTE para el desempeño de su trabajo.
- XV. "JUNTA", a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.
- XVI. "LEY", a la Ley Federal del Trabajo.
- XVII. "LEY DEL ISSET", a la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- XXVIII. "NOTA DESFAVORABLE", documento emitido por la autoridad competente para sancionar una conducta, acción u omisión.
- XIX. "PERIODO ESCOLAR", actividades académicas planeadas y organizadas que comprende un periodo de seis meses.
- XX. "PERSONAL DOCENTE", a las personas que prestan sus servicios al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, desempeñando trabajos académicos en los términos del presente Reglamento.
- XXI. "PLANTEL", lugar de trabajo donde se desempeña el personal de Bachillerato Tecnológico.
- XXII. "REGLAMENTO", al presente Reglamento de Ingreso y Permanencia del Personal Docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.
- XXIII. "REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE" al Reglamento de Promoción Docente para los Plantales de Bachillerato Tecnológico de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.
- XXIV. "SENTIDO DE RESPONSABILIDAD, APTITUD Y EFICIENCIA", son actitudes del trabajador que se califican mediante documento emitido por la autoridad competente que avala el cumplimiento del trabajador en el ámbito de su obligación.
- XXV. "SEP", a la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal.
- XXVI. "SINDICATO TITULAR", al Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo al momento de aplicación del proceso del que se trate.
- XXVII. "TITULAR", al Director General del "CECYTE".
- XXVIII. "VACANTE DE HORAS CECYT Y CATEGORÍAS HOMOLOGADAS", puesto o cargo de empleo libre, derivado de una unidad presupuestal.

Artículo 4. El presente Reglamento se revisará cada dos años durante los meses de febrero y marzo en los casos siguientes:

- I. Para subsanar omisiones del Reglamento;
- II. Para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos; y,
- III. Cuando sus disposiciones contraríen la Ley Federal del Trabajo y el Decreto N° 0715, por lo que se crea el CECyTE.

Artículo 5. En lo no previsto para este Reglamento de Ingreso y Permanencia del personal docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco y por la Ley Federal del Trabajo se aplicará supletoriamente, y en el siguiente orden:

- I. La jurisprudencia
- II. La doctrina.
- III. La costumbre, y
- IV. Los principios generales del derecho.

Artículo 6. Las condiciones salariales del personal docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, serán las establecidas y autorizadas por la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal consignadas en el presupuesto de egresos anual del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco en el capítulo y partida correspondientes.

Artículo 7. Este "REGLAMENTO" normará cuestiones académicas aplicables al personal docente del CECyTE.

Artículo 8. Las actividades que realice el personal docente del CECYTE se llevarán a cabo en los planteles del mismo y/o en las instalaciones que para tal efecto asigne el "TITULAR".

Artículo 9. El ingreso y permanencia del personal docente del "CECYTE" se registrará por los artículos que a ello se refieran en el presente "REGLAMENTO".

Artículo 10. El "PERSONAL DOCENTE" visitante y extraordinario, que no esté incluido en los tabuladores de sueldos vigentes en el "CECYTE", se sujetará a las disposiciones reglamentarias expedidas por las autoridades y órganos competentes del "CECYTE".

Artículo 11. El "CECYTE" a través del "TITULAR" formulará planes de formación, capacitación y actualización docente que incidan la superación del "PERSONAL DOCENTE", para elevar su nivel académico y profesional, mejorar la calidad de su actual actividad y perfeccionar sus conocimientos y habilidades. Para tal efecto:

- I. El "CECYTE", programará, organizará e impartirá por sí o a través de organismos externos los programas de superación académica y profesional;
- II. El "PERSONAL DOCENTE" recibirá constancias de participación con valor curricular en su caso, en los planes de superación académica profesional, una vez concluida la evaluación de su participación.

CAPÍTULO SEGUNDO - DEFINICIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 12. Es miembro del "PERSONAL DOCENTE" del "CECYTE", quien realiza actividades de docencia, de investigación científica y desarrollo tecnológico, de extensión académica y complementaria de apoyo a las anteriores.

Artículo 13. El "PERSONAL DOCENTE" que se menciona en el artículo anterior, gozará de todos los derechos previstos en la "LEY", en el "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO" y en este "REGLAMENTO".

Artículo 14. Las funciones que dan origen a las diversas actividades que integran los programas de trabajo asignados al "PERSONAL DOCENTE" del "CECYTE", son:

- I. Docencia: Se define como el conjunto de actividades que el "PERSONAL DOCENTE" desempeña en el aula, el laboratorio, el taller; para planear, programar, llevar a efecto el proceso educativo de generar el aprendizaje, conforme a los planes y programas de estudio oficiales y de acuerdo con el programa de actividades que corresponden a su categoría académica. Además, el desarrollo de esta función incluye la preparación de clases, la tutoría y asesoría a alumnos, la preparación de estrategias centradas en el aprendizaje, la aplicación y procesamiento de una evaluación auténtica del aprendizaje de los alumnos y de evaluación de las actividades que integran la docencia;
- II. Investigación: Se define como el conjunto de actividades que el "PERSONAL DOCENTE" realiza en programas y proyectos de investigación científica, tecnológica o educativa, previamente aprobados por el "CECYTE", y en el marco de actividades que se le asigne;
- III. Superación Académica: Es la participación del "PERSONAL DOCENTE" en todas aquellas actividades aprobadas por el "CECYTE", que tiendan a la elevación de su nivel académico. Esto incluye la realización de estudios de postgrado, cursos de formación docente y de actualización profesional, participación en seminarios, foros, simposios, congresos, olimpiadas, entre otros;
- IV. Actividades complementarias de apoyo a la docencia y la investigación: Estas comprenden la revisión, actualización y elaboración de planes y programas de estudio, planeación de clases centradas en el aprendizaje significativo, material didáctico, apuntes, notas o textos, asesorías; revisión de tesis, revisión de prácticas profesionales; coordinación de actividades de servicio social; asistencia y participación activa en las reuniones de academia locales y estatales; elaboración de procesos de evaluación integral que permita la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación, diseñar e impartir cursos o talleres, participar u organizar seminarios, conferencias y foros académicos; supervisión a la docencia entre otros; así como actividades de apoyo a la investigación en la operación y manejo de equipos y materiales y, en general, a todas aquellas que contribuyan al mejoramiento de la docencia y la investigación;
- V. Extensión Académica: Se refiere a las acciones destinadas a la especialización y actualización de personal docente de la educación media superior y de los cuadros técnicos del aparato productivo de bienes y servicios, así como a la promoción y prestación de servicios de investigación científica y tecnológica, y las manifestaciones artísticas, deportivas y recreativas; de tal manera que se propicie la formación integral del educando.

CAPÍTULO TERCERO - DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 15. Todo el "PERSONAL DOCENTE" de nuevo ingreso será contratado por HONORARIOS y podrá ser:

- I. De carácter INTERINO para cubrir necesidades de vacantes de "PERSONAL DOCENTE" con nombramientos definitivos, generados por licencias, permisos, comisiones, por descarga de "HORAS DE APOYO A LA DOCENCIA" o bajas por un periodo determinado.
- II. De carácter TEMPORAL para cubrir temporalmente necesidades de "PERSONAL DOCENTE" generadas por:
 - a. El crecimiento natural de los planteles al incrementar el número de grupos que se atienden;
 - b. El crecimiento natural institucional al incrementar el número de planteles.

El "PERSONAL DOCENTE" de nuevo ingreso a que se refiere el presente Artículo, tendrá como jornada máxima de labores la de 19 horas/semana/mes por cada periodo escolar de que se trate.

Artículo 16. El "PERSONAL DOCENTE" que haya cubierto los requisitos establecidos para ello en el Capítulo Octavo de este "REGLAMENTO", le será otorgado el NOMBRAMIENTO con carácter Definitivo respectivo.

Artículo 17. El "PERSONAL DOCENTE" se clasifica, de acuerdo con la definición de su designación, en:

- I. Ordinario aquel que tiene a su cargo las funciones normales, regulares y permanentes establecidas en el Artículo quince de este "REGLAMENTO";
- II. Visitante aquel personal ajeno al "CECYTE" que desempeñe funciones específicas y por un tiempo determinado, bajo un programa autorizado por el "TITULAR". Sus servicios podrán ser remunerados por el "CECYTE"; y
- III. Extraordinario aquel personal ajeno al "CECYTE", que por sus méritos y por su experiencia profesional, realiza una eminente labor académica en el "CECYTE" o en colaboración con él. Sus servicios podrán ser remunerados por el "CECYTE".

Artículo 18. El "PERSONAL DOCENTE" por cuanto a su permanencia y condiciones podrán ser:

- I. Profesor CECYT: Es aquel cuyo NOMBRAMIENTO le asigna alguna de las categorías CECYT establecidas en el "REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE" para desempeñar funciones de docencia por determinado número de horas a la semana. Si se le otorga contrato temporal, este no deberá exceder de 19 horas, adicionales a sus horas base.
- II. Profesor de Carrera: Es aquel cuyo NOMBRAMIENTO le asigna alguna de las categorías homologadas de la "DGETI" establecidas en el "REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE" para desempeñar funciones de docencia y cuya jornada de labores puede ser:
 - a. De tiempo completo, con 40 horas de trabajo por semana;
 - b. De tres cuartos de tiempo, con 30 horas de trabajo por semana; y
 - c. De medio tiempo, con 20 horas de trabajo por semana.
- III. Los profesores de carrera no podrán tener nombramientos definitivos de Profesor CECYT. Podrán ser sujetos de contratos de HONORARIOS en caso, de que se originen vacantes durante un semestre y por derecho de preferencia, cubran los requisitos establecidos en el presente reglamento y participen en el Concurso de Oposición. La suma de las HSM que incluya su NOMBRAMIENTO y aquellas que se contengan en el contrato que celebre (temporal o interino) no deberán exceder de 40 horas, incluyendo dentro de su plaza de jornada las horas de apoyo a la docencia. Estos contratos temporales o interinos tendrán efectos hasta la terminación del semestre, si persiste la vacante deberá realizarse nuevamente el concurso de oposición respectivo.
- IV. Los profesores de carrera podrán acceder a una JORNADA DE LABORES superior a la que ostentan a través de:
 - a. Proceso de Compactación de Plazas, cuando las instancias federales así lo autoricen específicamente para el Colegio.
 - b. Proceso de Promoción por una Vacante Definitiva establecido en el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE.

Artículo 19. El "PERSONAL DOCENTE" se clasifica por nivel y el esquema salarial autorizado por la SEP y que se establecen en el REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE vigente.

Artículo 20. El "PERSONAL DOCENTE" desarrollará sus funciones de acuerdo con los nombramientos que se le otorguen o en su caso los Contratos por Honorarios que para tales efectos suscriban, y conforme a las categorías y niveles comprendidos en los tabuladores vigentes en el "CECYTE".

Artículo 21. De acuerdo con las categorías y niveles autorizados por la SEP, el "PERSONAL DOCENTE", deberá satisfacer, en su nivel, los requisitos académicos y la experiencia profesional, que se indican en el "REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE" vigente al momento de llevarse a cabo el Concurso de Oposición de que se trate, y los demás requisitos que se establezcan en el presente "REGLAMENTO", así como las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 22. El "PERSONAL DOCENTE" disfrutará de todos los derechos, prestaciones, beneficios y servicios citados en la "LEY", en el "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO" y en las demás disposiciones legales aplicables, así como en las derivadas de la implantación de los tabuladores vigentes.

Artículo 23. El profesor será la autoridad académica del grupo a su cargo y desempeñará sus actividades conforme al principio de libertad de cátedra e investigación, respetando en su totalidad los contenidos de los programas académicos aprobados por las autoridades académico-administrativas del "CECYTE".

Artículo 24. El "PERSONAL DOCENTE" percibirá la remuneración que le corresponda a la categoría y nivel indicados en su nombramiento conforme a los tabuladores vigentes o en su caso de conformidad con lo que al respecto se señale en el Contrato de Honorarios que para tales efectos suscriba.

Artículo 25. El "CECYTE", pondrá a disposición del "PERSONAL DOCENTE", las instalaciones, los instrumentos y los materiales de trabajo que le sean indispensables para la ejecución de sus labores académicas.

Artículo 26. El "PERSONAL DOCENTE" tendrá derecho a participar en los Concursos de: Oposición; de otorgamiento de Nombramientos con carácter Definitivo; de Promoción Docente y, de Estímulo al Desempeño Docente, cuando cumpla los requisitos establecidos en este "REGLAMENTO" así como en las demás disposiciones que regulen los procesos antes mencionados.

Artículo 27. El "PERSONAL DOCENTE" percibirá la remuneración que le corresponda en relación a los derechos de autor sobre libros y material didáctico que sean publicados y comercializados por el "CECYTE", así como regalías por registro de patente, servicio externo y otros servicios, conforme a los ordenamientos aplicables al efecto.

Artículo 28. El "PERSONAL DOCENTE" que haya obtenido su NOMBRAMIENTO definitivo, podrá desempeñar puestos de confianza dentro del "CECYTE". Al término de su gestión se reintegrará al plantel de adscripción de origen, con el nombramiento que ostentaba al

momento de solicitar la licencia correspondiente, de conformidad con lo que señala el "CONTRATO COLECTIVO" vigente.

Artículo 29. Los miembros del "PERSONAL DOCENTE" deberán cumplir con todas las obligaciones y omitirán incurrir en las prohibiciones previstas en la "LEY", en el "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO" y en el presente "REGLAMENTO", así como los demás reglamentos del "CECYTE", más aquellas que resulten de la aplicación de los tabuladores vigentes de sus categorías y niveles, y de las funciones académicas asignadas, así como de los tiempos dedicados a las mismas.

Artículo 30. El "PERSONAL DOCENTE" tiene la obligación de asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, y cumplir con las disposiciones que se establezcan para comprobarla.

Artículo 31. El "PERSONAL DOCENTE" tiene la obligación de impartir cátedra frente a grupo de clase todas las horas que ampare su nombramiento, así como el contrato temporal que para tales efectos suscribiese.

Artículo 32. Para el Profesor de Carrera, las horas de "Apoyo a la docencia" se distribuyen de acuerdo a la tabla 1 y las restantes de su plaza de jornada para impartir cátedra frente a grupo de clase.

TABLA NO. 1 DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS DE "APOYO A LA DOCENCIA" DE ACUERDO A LA PLAZA DE JORNADA Y CATEGORÍA.

PROFESOR	% TIEMPO	% TIEMPO	TIEMPO COMPLETO
ASOCIADO B	4	6	8
ASOCIADO C	4	6	8
TITULAR A	5	8	10
TITULAR B	5	8	10

Artículo 33. Los Profesores CECYT y de Carrera deberán cumplir con los programas oficiales de su asignatura o módulo profesional aprobados por las autoridades académicas correspondientes. Cuando por causas no imputables al "PERSONAL DOCENTE", no se cumplan dichos programas oficiales, se convendrá la satisfacción de los mismos con las autoridades del plantel del "CECYTE" de que se trate.

Artículo 34. El "PERSONAL DOCENTE" deberá realizar la evaluación del aprendizaje de los alumnos a su cargo cumpliendo con los lineamientos establecidos para ello por la Dirección Académica del "CECYTE", en su centro de trabajo y dentro del periodo que indica el calendario escolar, así como entregar resultados de los mismos.

En casos de fuerza mayor, en los que no se pueda cumplir con lo establecido por el párrafo anterior, las autoridades del "CECYTE" y el "PERSONAL DOCENTE", fijarán fechas y lugares para la realización de las evaluaciones, sin afectar los periodos de descanso obligatorio y vacaciones.

Artículo 35. El "PERSONAL DOCENTE" deberá cumplir con las demás obligaciones que establezcan su nombramiento o el Contrato por Honorarios que para tales efectos suscriba, el "DECRETO", el "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO", este "REGLAMENTO", así como las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO - DE LAS JORNADAS Y DE LOS HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 36. El "PERSONAL DOCENTE" laborará de la siguiente manera:

- I. El Profesor CECYT según las horas indicadas en su nombramiento; y,
- II. El Profesor de Carrera según las horas indicadas en su nombramiento:
 - a. De tiempo completo: (cuarenta horas a la semana);
 - b. De tres cuartos de tiempo: (treinta horas a la semana); y,
 - c. De medio tiempo: (veinte horas a la semana).
- III. En el caso de los Profesores por Honorarios hasta 19 horas.

Artículo 37. El inicio y terminación de las actividades académicas del "CECYTE", se realizará de conformidad con lo que al respecto señala el "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO", y se establecerá en la carga horaria que para tales efectos le será otorgada al docente al inicio del periodo escolar de que se trate.

Artículo 38. La carga horaria del "PERSONAL DOCENTE", deberá ser cubierta totalmente en su plantel de adscripción, conforme a las funciones y distribución de actividades señaladas en los ordenamientos a que se remite el numeral anterior del presente "REGLAMENTO". Sus labores deberán realizarse en horarios e instalaciones adecuadas.

Artículo 39. El "PERSONAL DOCENTE" del "CECYTE", deberá permanecer en el plantel de adscripción y cumplir con la "JORNADA DE TRABAJO" dentro del marco del "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO" vigente al momento de la aplicación de dicha jornada.

CAPÍTULO SEXTO - DEL INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 40. El ingreso al "CECYTE", como miembro del "PERSONAL DOCENTE", solo se podrá obtener a través del Concurso de Oposición, que es el procedimiento mediante el cual el "CECYTE" evalúa y selecciona a los aspirantes de nuevo ingreso para obtener contratos por Honorarios; o, al "PERSONAL DOCENTE" del "CECYTE" que aspire a obtener dichos contratos para impartir una asignatura, módulo o para desarrollar una función académica adicional a la docencia.

Artículo 41. El Concurso de Oposición se llevará a cabo a través de la evaluación de los valores académicos y profesionales de los aspirantes mediante la presentación de una clase modelo; exámenes que midan el dominio de determinados conocimientos generales y específicos; su formación pedagógica; el análisis de su curriculum vitae, al que se anexarán los documentos probatorios correspondientes; y el examen psicométrico.

Artículo 42. Los aspirantes al Concurso de Oposición se calificarán de acuerdo a los siguientes aspectos:

- I. Escolaridad.
- II. Formación y Experiencia Docente.
- III. Formación y Experiencia Profesional.
- IV. Dominio de conocimientos generales.
- V. Dominio de conocimientos específicos.
- VI. Planeación y Ejecución de una Clase Modelo, y;
- VII. Examen Psicométrico.

La ponderación y mecanismos para evaluar los aspectos antes citados serán determinados por la Comisión Dictaminadora y se señalarán en la convocatoria que para tales efectos emita el "TITULAR".

Artículo 43. Para llevar a cabo el Concurso de Oposición se observará el procedimiento siguiente:

- I. "EL TITULAR" publicará la convocatoria para el personal requerido de acuerdo a las necesidades de Profesores con presupuesto disponible, la que se dará a conocer ampliamente por medio del sitio Web del "CECYTE", periódicos de circulación estatal y publicaciones en las oficinas de la Dirección General del "CECYTE", y en particular, del plantel correspondiente; así como, le deberá remitir copia de dicha convocatoria al Sindicato Titular del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, para efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 132 fracción XI de la "LEY".
- II. La Convocatoria deberá señalar que va dirigida a cubrir las necesidades institucionales indicando:
 - a. Los planteles.
 - b. Las áreas de conocimiento.
 - c. Las asignaturas y módulos, para las que se está convocando;
 - d. El número de horas disponibles;
 - e. Los requisitos generales, académicos y de experiencia profesional para ocuparla;
 - f. Las fechas y horarios bajo los cuales habrán de realizarse las evaluaciones correspondientes establecidas en el artículo 41 del presente reglamento;
 - g. La documentación que debe anexarse a la solicitud;
 - h. La fecha límite, lugar y área del "CECYTE" para recibir solicitudes.
 - i. Los temarios de los exámenes y la estructura de la clase modelo serán dados a conocer a los candidatos al presentar su solicitud.
- III. El Sindicato Titular del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO podrá proponer los aspirantes a participar, debiendo acompañar a dicha propuesta las solicitudes respectivas y documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos estipulados en la convocatoria, documentación que deberá entregar al "CECYTE", que turnará los expedientes a la Comisión Dictaminadora.
- IV. Los aspirantes podrán de manera personal presentar las solicitudes, acompañadas de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos estipulados en la convocatoria al "CECYTE", que turnará los expedientes a la Comisión Dictaminadora.
- V. La Comisión Dictaminadora será la misma que funja para todos los procesos académicos; y, será convocada expresamente para el Concurso de Oposición, cuya integración se establece en el Artículo 57 de este "REGLAMENTO".
- VI. La Comisión Dictaminadora integrará "Órganos Auxiliares" para la aplicación de las evaluaciones respectivas. Dichos órganos estarán conformados por personas físicas o morales externas a la institución, propuestas por la Dirección General y aprobadas por la Comisión Dictaminadora.
- VII. Los aspirantes presentarán las evaluaciones correspondientes en los lugares y las fechas señaladas en la Convocatoria. Las evaluaciones serán aplicadas y calificadas por los "Órganos Auxiliares".
- VIII. Los resultados de las evaluaciones serán turnados a la Comisión Dictaminadora, la cual será la encargada de elaborar las relaciones de resultados por plantel, área de conocimiento y puntuación global obtenida, indicando en dichas relaciones quienes resultaron seleccionados para ocupar las horas vacantes;
- IX. En caso de empate, la Comisión Dictaminadora considerará los siguientes atributos en el orden que se establecen:
 - a) Grado académico acorde al programa de estudio,
 - b) Años de experiencia docente,
 - c) Años de Antigüedad en el CECYTE.
- X. La Comisión Dictaminadora someterá los dictámenes emitidos a consideración del "TITULAR" a través de la Dirección Académica para los trámites a que haya lugar.

Artículo 44. El examen de conocimientos generales que se aplicará a los aspirantes a pertenecer al "PERSONAL DOCENTE" en el Concurso de Oposición constará de un número determinado de reactivos de evaluación acordes a las necesidades académicas y estará conformado como se indica en la Tabla No. 2

TABLA NO. 2. ÁREAS DE CONOCIMIENTO QUE ABARCA EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES.

1. Matemáticas	6. Mundo actual
1.1. Aritmética	6.1. México contemporáneo: política
1.2. Álgebra	6.2. México contemporáneo: economía
1.3. Geometría	6.3. México contemporáneo: educación, cultura y deportes
1.4. Trigonometría	6.4. Mundo actual: política y economía
1.5. Geometría Analítica	6.5. Mundo actual: educación, cultura y deportes
2. Español	6. Inglés
2.1. Sinónimos	6.1. Sustantivos y artículos en singular y plural
2.2. Antónimos	6.2. Formas interrogativa y negativa
2.3. Lectura de comprensión I	6.3. Conjugación de verbos
2.4. Complementación de oraciones	6.4. Lectura de comprensión I (pregunta en español)
2.5. Lectura de comprensión II	6.5. Lectura de comprensión II (preguntas en inglés)

3. Razonamiento Lógico	7. Computación
3.1. Series numéricas	7.1. Sistema operativo. Windows
3.2. Silogismos	7.2. Procesador de textos. Word
3.3. Relaciones	7.3. Hoja de cálculo. Excel
3.4. Analogías	7.4. Base de datos. Access
3.5. Series gráficas	7.5. Presentaciones. PowerPoint
4. Metodología	8. Educación
4.1. Consulta en biblioteca	8.1. Conceptos básicos de competencias
4.2. Elementos del proceso de investigación	8.2. Elaboración de programas
4.3. Manejo de fuentes documentales	8.3. Estrategias de enseñanza y de aprendizaje
4.4. Manejo de fuentes personales	8.4. Métodos de enseñanza y de aprendizaje
4.5. Consulta en INTERNET	8.5. Evaluación del aprendizaje

Artículo 45. Los exámenes de conocimientos específicos que se aplicarán a los aspirantes, a pertenecer al "PERSONAL DOCENTE" como Profesores, en el Concurso de Oposición constarán de un número de reactivos de evaluación acordes a las necesidades académicas. Cada examen abarcará una muestra representativa de los contenidos de las asignaturas que integran un área del conocimiento, en el caso de Formación Básica; o, de los módulos que integran una carrera tecnológica.

Artículo 46. Para efectos de aplicación de este Reglamento, en lo referente a los exámenes de conocimientos específicos para Profesores, las áreas de formación básica son las siguientes:

- I. Ciencias Físico Matemáticas que incluyen los contenidos de las asignaturas de Matemáticas y Física;
- II. Ciencias Químico Biológicas que incluyen los contenidos de las asignaturas de Química, Biología y Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores I;
- III. Lenguaje que incluye los contenidos de las asignaturas de Lectura, Expresión Oral y Escrita;
- IV. Idioma Extranjero que incluyen los contenidos de las asignaturas de Inglés;
- V. Computación que incluyen los contenidos de las asignaturas relativas a Computación e Informática;
- VI. Ciencias Histórico Sociales que incluyen los contenidos de las asignaturas de Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores II y III;
- VII. Ciencias Económico Administrativas que incluye los contenidos de las asignaturas relativas a economía y administración que se imparten en el componente de formación propedéutica y en los módulos del componente de formación profesional.

Artículo 47. Para efectos de aplicación de este Reglamento, en lo referente a los exámenes de conocimientos específicos para Profesores que imparten carreras específicas, habrá un examen de conocimientos por carrera tecnológica que abarcará los contenidos de los módulos pertenecientes a esa carrera.

Artículo 48. Si el aspirante concursa para varias asignaturas de áreas de conocimiento diferente deberá presentar un examen de conocimientos específicos por cada área de conocimiento.

Artículo 49. Para efectos de la calificación correspondiente a la Formación Pedagógica, la Dirección Académica del Colegio seleccionará las Contenidos Conceptuales que en cada área de conocimiento y/o especialidad tecnológica deberá desarrollar cada aspirante, pudiendo solicitarse el desarrollo del mismo Contenido Conceptual para los aspirantes a una misma asignatura o área de conocimiento.

Artículo 50. El personal seleccionado conforme a lo establecido en el capítulo presente, será adscrito al plantel para el que fue convocado a concursar. La propuesta de contrato será elaborada por el área de Recursos Humanos del "CECYTE".

Artículo 51. Los contratos que se otorguen al "PERSONAL DOCENTE" de nuevo ingreso serán por HONORARIOS y tendrán una duración menor a seis meses, con una jornada de labores que no podrá exceder de 19 horas/semana/mes.

Artículo 52. El salario de los profesores contratados por HONORARIOS será el correspondiente al mismo nivel de la categoría Profesor CECYT I, independientemente de que algún PROFESOR DOCENTE que ya cuente con el nombramiento definitivo, obtenga horas adicionales a su nombramiento con motivo del Contrato de Honorarios.

Artículo 53. El "PERSONAL DOCENTE" de nuevo ingreso podrá desempeñar sus labores asignadas en uno o más planteles, en caso de que el Colegio así lo considere y exista la necesidad del servicio.

Artículo 54. El personal de nuevo ingreso seleccionado a través del Concurso de Oposición tomará un curso de inducción que estará a cargo de la Dirección Académica.

CAPÍTULO SEPTIMO - DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 55. El "PERSONAL DOCENTE" será evaluado semestralmente, en referencia a su desempeño docente.

Artículo 56. La evaluación del desempeño docente en el "CECYTE" comprenderá los siguientes aspectos:

- I. Índices de aprovechamiento escolar y de aprobación;
- II. Asistencia y puntualidad en su actividad docente;
- III. Entrega de calificaciones en tiempo y forma;
- IV. Asistencia a reuniones de academia;
- V. Tutorías y Asesorías extraclase;
- VI. Participación en proyectos de investigación y creatividad;
- VII. Formación y actualización docente; y,
- VIII. Otros que al inicio del periodo evaluativo establezca la Dirección Académica del CECYTE previa aprobación por parte del TITULAR.

La evaluación abarcará el periodo comprendido por el semestre próximo pasado y se llevará a cabo con base en la información documental que aporten los Instrumentos creados para ello.

Artículo 57. La Comisión Dictaminadora para el proceso de Ingreso y Permanencia del CECYTE Tabasco tendrá carácter honorífico y temporal, la cual estará integrada por:

- a) Dos representantes nombrados por la Dirección General del Colegio, uno de ellos la presidirá.
- b) Dos Profesores en activo elegidos por la planta docente del Colegio.
- c) Un representante de la autoridad educativa Estatal, avalada por la H. Junta Directiva del Colegio.

Artículo 58. Los resultados de la evaluación de cada miembro del "PERSONAL DOCENTE", se integrarán a los archivos personales que obren en la Dirección Académica y en área de Recursos Humanos del "CECYTE" para los efectos conducentes y se harán del conocimiento de cada uno de los miembros del "PERSONAL DOCENTE", por escrito y en forma individual.

CAPÍTULO OCTAVO - DE LOS NOMBRAMIENTOS CON CARÁCTER DEFINITIVO

Artículo 59. El "PERSONAL DOCENTE" de nuevo Ingreso adquiere su NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER DEFINITIVO una vez que haya cumplido con lo establecido en este Capítulo.

Artículo 60. El Proceso para otorgar o actualizar NOMBRAMIENTO CON CARÁCTER DEFINITIVO podrá efectuarse, mediante la convocatoria que para tal efecto emita el "TITULAR".

Artículo 61. Para poder aspirar a un Nombramiento con carácter Definitivo, el "PERSONAL DOCENTE" de nuevo ingreso deberá haber laborado como personal docente en la Institución bajo contrato por Honorarios de carácter TEMPORAL y un mínimo de cuatro semestres escolares continuos, a como lo establece el artículo 55 del presente reglamento.

Artículo 62. Los Nombramientos con carácter Definitivo para este Concurso se otorgarán conforme lo indicado en la tabla No. 3 que se presenta a continuación.

TABLA NO. 3. RANGOS DE ASIGNACIÓN DE HORAS CON CARÁCTER DEFINITIVO	
Promedio de horas trabajadas por honorarios	Horas asignadas en Nombramiento con carácter Definitivo
De 4 a 6	4
De 7 a 10	8
De 11 a 14	12
De 15 a 19	16

Artículo 63. Mediante este Proceso, el "CECYTE", a través de la Comisión Dictaminadora, evaluará y seleccionará al "PERSONAL DOCENTE" que se postula para obtener un Nombramiento con carácter Definitivo.

Artículo 64. Los Profesores aspirantes para la obtención de Nombramientos con carácter Definitivo se calificará conforme a los siguientes aspectos:

- I. Grados académicos obtenidos;
- II. Evaluación semestral del desempeño docente;
- III. Formación y actualización Docente;
- IV. Haber acreditado o certificado el Programa de Formación Docente de Educación Media Superior (PROFODEMS).
- V. Antigüedad; y,
- VI. Los que determine la "H. JUNTA DIRECTIVA".

La ponderación y mecanismos para evaluar los aspectos antes citados serán determinados por la Comisión Dictaminadora y se señalarán en la convocatoria que para tales efectos emita el "TITULAR".

Artículo 65. Para llevar a cabo el Proceso para la obtención de Nombramientos con carácter Definitivo se observará el procedimiento siguiente:

- I. "EL TITULAR" publicará la convocatoria correspondiente, la que se dará a conocer ampliamente en las oficinas de la Dirección General del "CECYTE", y en los planteles; debiendo remitir copia de dicha convocatoria al SINDICATO TITULAR para efectos de dar cumplimiento a lo que al respecto señala el Artículo 132 Fracción XI de la "LEY".
- II. La Convocatoria deberá señalar que va dirigida a los Profesores de Honorarios con contratos de carácter TEMPORAL y de nuevo ingreso que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, indicando:
 - a) Los requisitos para participar.
 - b) Los procedimientos de registro y evaluación.
 - c) Los valores para la calificación de los postulantes.
 - d) Los criterios, instrumentos y temáticas de la evaluación y el organismo dictaminador.
 - e) La documentación que debe anexarse a la solicitud; y,
 - f) La fecha límite para recibir solicitudes;
- III. El SINDICATO TITULAR podrá proponer los aspirantes a participar en los Concursos de Oposición, debiendo acompañar a su propuesta, las solicitudes respectivas así como la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos estipulados en la convocatoria, al área del "CECYTE" indicada en la Convocatoria, la que turnará los expedientes a la Comisión Dictaminadora.
- IV. Los aspirantes podrán presentar de manera personal las solicitudes, acompañadas de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos estipulados en la convocatoria, al área del "CECYTE" indicada en la Convocatoria, la que turnará los expedientes a la Comisión Dictaminadora.
- V. La Dirección Académica entregará a la Comisión Dictaminadora los expedientes, para que con base en ellos evalúe a los aspirantes.

- VI. La Comisión Dictaminadora analizará la solicitud y el expediente de cada uno de los aspirantes, evaluando solamente aquellos que satisfagan los requisitos mínimos señalados en la Convocatoria.
- VII. La Comisión Dictaminadora analizará los expedientes del "PERSONAL DOCENTE"; y, con base en dichos resultados evaluará a los participantes y elaborará las relaciones correspondientes por plantel, indicando en dichas relaciones solamente a aquellos aspirantes a los que les fue dictaminado otorgarles Nombramiento con Carácter Definitivo.
- VIII. La Comisión Dictaminadora someterá los dictámenes emitidos a la consideración del "TITULAR", a través de la Dirección Académica, para los trámites a que haya lugar.

Artículo 66. La propuesta de los Nombramientos con carácter Definitivo de los aspirantes que obtuvieron un fallo favorable en el Proceso para la obtención de Nombramientos con carácter Definitivo, serán elaboradas por el área de Recursos Humanos y se turnará para los efectos procedentes al "TITULAR".

CAPÍTULO NOVENO. - DEL INCREMENTO DE LAS HORAS DE NOMBRAMIENTO

Artículo 67. El "PERSONAL DOCENTE" con nombramientos de carácter Definitivo podrá incrementar sus horas de nombramiento una vez que hayan cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en este Capítulo.

Artículo 68. El Concurso de Oposición Interno es el procedimiento mediante el cual el "CECYTE" evalúa y selecciona al "PERSONAL DOCENTE", con Nombramiento Definitivo, y que ha laborado por HONORARIOS con contratos de carácter "TEMPORAL" durante un mínimo de cuatro semestres continuos, con base en los criterios establecidos en los artículos 63 y 64 del presente Reglamento.

Artículo 69. Los Nombramientos con carácter Definitivo para este Concurso Interno se otorgarán conforme lo indicado en la tabla No. 4 que se presenta a continuación.

TABLA NO. 4. RANGOS DE ASIGNACIÓN DE HORAS CON CARÁCTER DEFINITIVO	
Promedio de horas trabajadas en base al Nombramiento más las adicionales trabajadas por honorarios	Horas asignadas en Nombramiento con carácter Definitivo
De 4 a 6	4
De 7 a 10	8
De 11 a 14	12
De 15 a 19	16
De 20 a 29	20
De 30 a 39	30
De 40	40

Artículo 70. Para llevar a cabo el Concurso de Oposición Interno se observará el procedimiento siguiente:

- I. El "TITULAR" publicará la convocatoria correspondiente, la que se dará a conocer ampliamente en las oficinas de la Dirección General del "CECYTE", y en los planteles; debiendo remitir copia de dicha Convocatoria al SINDICATO TITULAR para efectos de dar cumplimiento a la obligación que señala el Artículo 132 Fracción XI de la "LEY".
- II. La Convocatoria deberá señalar que va dirigida a los Profesores con Nombramiento con carácter Definitivo y que hayan laborado por HONORARIOS con contrato de carácter TEMPORAL, que cumplan con los requisitos establecidos indicando:
 - a) El número de horas,
 - b) Las áreas de conocimiento, las asignaturas y los planteles de adscripción;
 - c) Los requisitos generales, académicos y de experiencia profesional para ocuparlas; y,
 - d) La fecha límite para recibir solicitudes, misma que no podrá ser menor de quince días hábiles;
- III. El SINDICATO TITULAR podrá proponer los aspirantes a participar en los Concursos de Oposición, debiendo acompañar a su propuesta, las solicitudes respectivas así como la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos estipulados en la convocatoria, al área del "CECYTE" indicada en la Convocatoria, la que turnará los expedientes a la Comisión Dictaminadora.
- IV. Los aspirantes podrán presentar de manera personal las solicitudes, acompañadas de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos estipulados en la convocatoria, al área del "CECYTE" indicada en la Convocatoria, la que turnará los expedientes a la Comisión Dictaminadora.
- V. La Comisión Dictaminadora analizará la solicitud y el expediente de cada uno de los aspirantes, evaluando solamente aquellos que satisfagan los requisitos mínimos señalados en la Convocatoria.
- VI. La Comisión Dictaminadora con base en los resultados de la evaluación institucional del "PERSONAL DOCENTE", evaluará a los participantes y elaborará las relaciones correspondientes por plantel, indicando en dichas relaciones solamente a aquellos postulantes a los que les fue dictaminado otorgarles un incremento en sus horas de nombramiento.
- VII. La Comisión Dictaminadora someterá los dictámenes emitidos a consideración del "TITULAR", a través de la Dirección Académica, para los trámites a que haya lugar.

Artículo 71. La Actualización de los Nombramientos Definitivos con el incremento de las horas de los postulantes que obtuvieron un fallo favorable en el Concurso de Oposición Interno

será elaborada por el área de Recursos Humanos y se turnará para los efectos procedentes al "TITULAR".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El proceso de homologación del personal docente del CECYTE acordados por las autoridades educativas de la Secretaría de Educación Pública, los Secretarios Generales de los Sindicatos y los Directores Generales de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos se normarán por el documento denominado "Criterios para la Homologación del Personal adscrito a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos" suscrito por las personas mencionadas. Estos procesos se aplicarán por una sola ocasión a cada miembro del "PERSONAL DOCENTE".

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, previa aprobación por la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.

TERCERO. Los puntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la H. Junta Directiva del CECYTE Tabasco.

Firma de conformidad por los integrantes de la H. Junta Directiva en el Reglamento de Ingreso y Permanencia del Personal Docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado Tabasco.

Lic. Martha Ruth Cortés del Rivero.
Presidente Suplente de la H. Junta Directiva.

L.C.P. Lisímaco Bastar Mérito.
Representante del Secretario de Administración y Finanzas del Estado.

Lic. José Antonio Cuevas Carrasco.
Representante de la Coordinación de Organismos Descentralizados de los CECYTE's

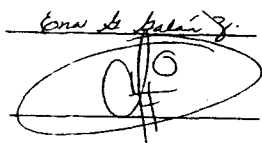
Mtro. Rubén Omar Fonseca Caldera.
Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Tabasco.

Firma de conformidad por los integrantes de la H. Junta Directiva en el Reglamento de Ingreso y Permanencia del Personal Docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado Tabasco.

Lic. César Prados Caraveo.
Gerente General de MADECO.

C. Eliazar Cabrera Paredes.
Gerente General de Industrias Charritos, S.A. de C.V.

Lic. Ena Graciela Galán Zentella,
Representante del L.C.P. Roger S. Pérez Évoli,
Secretario de Contraloría del Estado.

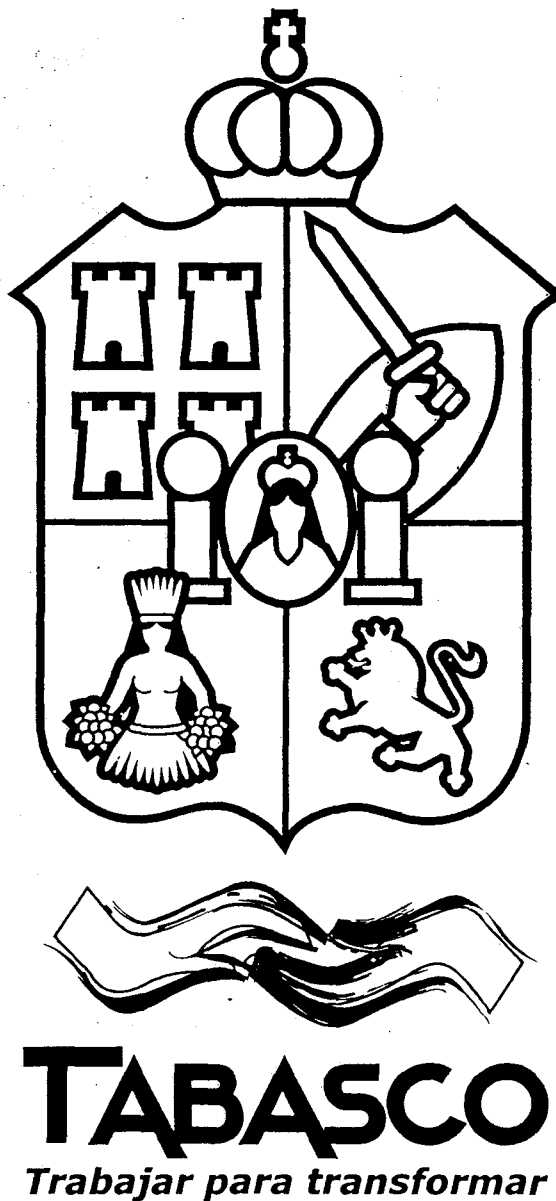


M.G.P. Aquiles Romero González,
Coordinador Estatal de la Subsecretaría
de Educación Media Superior.

L.C.P. Manuel Jesús Acosta Marín,
Director de Educación Media de
la S.E. del Estado.



Lic. María del Socorro Zapata Castro,
Secretaria de Actas de la H. Junta Directiva.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.